

para abrir un paso a través de la Isla para sacar de gravas del cauce del río, así como constituir un depósito para las mismas.

Se cambian impresiones sobre este particular y previa deliberación y por unanimidad se autoriza al Alcalde para que otorgue un compromiso con arreglo a las siguientes estipulaciones a saber:

1.<sup>a</sup>.- El Ayuntamiento de Arganda autoriza a D. Joaquín Oviedo Alvarola, mayor de edad, de estado casado, vecino de Madrid, para que saque por sobre la finca de estos propios denominada la Isla, las gravas del cauce del río Sarriena que se extraigan, como consecuencia de las autorizaciones que dicho Sr. disfrute de la División Hidráulica del Tago.

2.<sup>a</sup>.- A tal efecto le permite que construya una salida o paso desde los terrenos de la citada finca colindantes con el cauce del río hasta la carretera de Valencia con arreglo al proyecto que se presenta por el interesado para su conocimiento y aprobación en su caso por la Corporación en cuanto sea de su competencia y con arreglo a la trayectoria que se fija de mutuo acuerdo de ambas partes y que será remanada en documento adjunto, la que no podrá variar en una nueva autorización de la Municipalidad, bien entendido que las sacas se harán forzadamente a través de dicha salida.

3.<sup>a</sup>.- La presente autorización no suplirá las que en su caso fueren necesarias de la superioridad o de otros organismos o personas las que el Sr. Oviedo se compromete a obtener por su cuenta.

4.<sup>a</sup>.- De dicha salida se servirá el Sr. Oviedo a los efectos de sus concesiones no pudiendo subarrendar su uso a tercera persona, cuya regulación de su utilización correspondiera al Ayuntamiento. En tal sentido el Sr. Oviedo no se opone a que por esta autoridad se concedan autorizaciones de salida a terceras personas por el mismo paso.

5.<sup>a</sup>.- El plazo por el que se otorga la presente autorización sea el de la licencia de las concesiones.

nos digo de la vigencia de las concesiones que para extracción de gravas disputa en la actualidad dicho Sr. siendo prorrogable por anualidades y por mutuo acuerdo de ambas partes, bien expreso o tacito entendiéndose este último cuando una parte no denuncie a la otra la caducidad del compromiso tres meses antes del vencimiento de cada anualidad es decir el mes de Octubre de cada año.

6.<sup>a</sup>.- Al caducar dichas concesiones el pago con sus instalaciones devendrá propiedad de la Corporación.

7.<sup>a</sup>.- Así mismo se habrá que ocupar en la citada finca de la Fila una extensión de unos doscientos metros cuadrados en el sitio que de mutuo acuerdo se marque y por el tiempo que dure la anterior autorización a los efectos de constitución de depósito de gravas y materiales extraídos.

8.<sup>a</sup>.- Por derecho de pago el Sr. Oviedo abonará al Ayuntamiento por adelantado el importe total de los metros cúbicos concedidos para extraer por la División Hidráulica del Bajo (a cuyos fines presentará los documentos que sean precisos siempre que a ella sea requerido por la Corporación) y al precio que marque la Ordenanza correspondiente.

Igualmente por adelantado abonará al Ayuntamiento la suma de doscientas pesetas mensuales, por el arrendamiento del terreno destinado a depósito y salida, cantidad que será indivisible.

9.<sup>a</sup>.- En garantía del cumplimiento de sus obligaciones e indemnizaciones en su caso a la Corporación u otras entidades por posibles daños o perjuicios derivados de este contrato los que el Sr. Oviedo se compromete abonar, se constituirá en la Caja General de Depósitos y a disposición de este Ayuntamiento la suma de pesetas dos mil quinientas, cuyo resguardo se compromete a presentar ante esta Corporación en un plazo máximo de quince días bajo sanción de nulidad de este compromiso.

10.<sup>a</sup>.- El presente contrato se otorga a reserva de lo preceptuado en los artículos ciento veinticinco y ciento cincuenta de la vigente Ley Municipal. Su



teniendo en cuenta y sin derecho a indemnización por el Sr. Curioso si se interpretara en alguno momento como opuesto a sus preceptos, a los del Reglamento de Contratación Municipal o de cualquier otra disposición legal.

Se pone a discusión el tema de la reclamación del importe de las gravas extraídas de la Asperilla por el Contratista Don Elpidio Sanchez Marcos, con domicilio en Cáceres Cuatro, con destino a las obras de las Benisoras.

Considerando las cartas que con este Sr. se han cambiado y teniendo en cuenta que por el referido Sr. se hizo un donativo de seis toneladas de cemento con destino a las obras de las escuelas y parras obreros (Caceres madres de Valtierra y Vilches) cuya importe excede notoriamente a lo adeudado por dicho Sr. . Prewia deliberación y por unanimidad se acuerda compensar ambas cantidades y condonarlas.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que al confeccionar los documentos cobratorios para mil novecientos cuarenta y cinco se han vuelto a incluir en uso de la autorización que tiene este Ayuntamiento los Recargos para la prevención del paro obrero que autoriza la Ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la Sesión a las veintres horas de la que se extiende la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

Antonio V. V. V.

Antonio V. V. V.

Antonio V. V. V.

Antonio V. V. V.

Juan V. V.

Juan V. V.

Juan V. V.